

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00267-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RENE ANTONIO CENTENA VUELVAS.  
DEMANDADOS: COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES ARL, Y  
DRUMMOND S.A

Valledupar, 26 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00267-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RENE ANTONIO CENTENA VUELVAS  
DEMANDADO: COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES ARL, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIONES DE INVALIDEZ Y DRUMMOND S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00267-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RENE ANTONIO CENTENA VUELVAS.  
DEMANDADOS: COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES ARL, Y otros.  
Valledupar, 15 de noviembre de 2022

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **AUGUSTO GENEROSO VANEGAS AYALA**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda, se observa que no fue acompañada del certificado de cámara de comercio de las demandadas, de la reclamación administrativa y del poder, es decir que no cumple los requisitos del artículo 26 del C.P.T.S.S.

Adicional a ello se tiene que, si bien trae como parte demandada a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no se observa que se haya formulado en contra de ésta, pretensión concreta alguna, por lo que conmina a la parte demandante a precisar si, la misma corresponde o no a demandada en el proceso, y en caso afirmativo, señale de manera específica la o las pretensiones en contra de la misma.

Tampoco se observa que, la demanda cumpla con lo requerido en el N6 del Artículo 25 del C.P.T., toda vez que, las pretensiones no aparecen formuladas de manera clara. Dado que, no se indica lo que se persigue con la presente demanda de manera concreta, sino que las pretensiones fueron formuladas de forma genérica, pretendido por ejemplo que se condene a Colmena Vida y Riesgos Laborales, Arl y a la sociedad Drummond LTD, a pagar las sumas que llegaren a resultar de la valoración de la pérdida de la capacidad laboral(P.C.L.), incluyendo Pensión De Invalidez, de ser procedente, sin especificar a qué sumas hace referencia, es decir cual es el origen de esas sumas.

Ese mismo orden de ideas, la pretensión declarativa contenida en el numeral 2 tampoco aparece clara, dado que, no se comprende que se persigue con ella.

En consecuencia de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00267-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RENE ANTONIO CENTENA VUELVAS  
DEMANDADO: COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES ARL, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIONES DE INVALIDEZ Y DRUMMOND S.A

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**}R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devolver la demanda presentada por **RENE ANTONIO CENTENA VUELVAS** por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al doctor **RAFAEL CADENA PEREZ** abogado titulado con C.C. N° 19.208.281 y portador de la T.P. N° 131.574 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: Elena Jimenez

